



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

CIRCASIA QUINDIO

ORALIDAD

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	SOCIEDAD R&O S.A.S.
APODERADO	DR. OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ SERNA
DEMANDADO	SOCIEDAD RECYCLE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.
PROVIDENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	63-190-40-89-01-2021-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00038

Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda que para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovió a través de apoderado judicial la Sociedad **R&O S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.167.934-1, representada legalmente por el señor **DIEGO ADOLFO RESTREPO CARDONA** identificado con C.C. No. 89.000.924, en contra de la Sociedad **RECYCLE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.101.594-5, representada legalmente por el señor **ROBERTO STOZITZKY GUZMAN** identificado con C.C. No. 79.342.775, observa el despacho, que se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**". (negrilla fuera del texto)*

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, a INADMITIR la presente demanda, concediéndole al apoderado de la parte demandante, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Circasia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para **PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** Sociedad **R&O S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.167.934-

1, representada legalmente por el señor **DIEGO ADOLFO RESTREPO CARDONA** identificado con C.C. No. 89.000.924, en contra de la Sociedad **RECYCLE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S**, identificada con NIT No. 901.101.594-5, representada legalmente por el señor **ROBERTO STOZITZKY GUZMAN** identificado con C.C. No. 79.342.775, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandante al abogado **OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ SERNA**, identificado con C.C. No. 89.009.661 portador de la T.P. No. 119.505 del C.S.J., en los términos del poder otorgado, pero sólo para efectos de este auto.

Notifíquese

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c00b711be31538921295e523514a8ca62a04f068c024b01c0db355efe2aafca

Documento generado en 15/02/2021 11:18:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>